



JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: SX-JIN-106/2024

ACTOR: PARTIDO
REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO DISTRITAL 06 DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL EN OAXACA, CON
SEDE EN HEROICA CIUDAD DE
TLAXIACO.

MAGISTRADO PONENTE:
ENRIQUE FIGUEROA ÁVILA

SECRETARIA: FRIDA
CÁRDENAS MORENA

COLABORÓ: ROSARIO DE LOS
ÁNGELES DÍAZ AZAMAR

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a veintiocho de junio de dos mil veinticuatro.

SENTENCIA que resuelve el juicio de inconformidad promovido por el Partido Revolucionario Institucional, por conducto de Guidel Harim Acevedo Cisneros representante propietario de dicho partido ante el Consejo Distrital 06 del Instituto Electoral Nacional en Oaxaca, con cabecera en Heroica Ciudad de Tlaxiaco a fin de impugnar la entrega de la constancia de mayoría y validez a la fórmula de candidaturas a diputaciones federales postulada por la coalición “Sigamos Haciendo Historia”.

ÍNDICE

SUMARIO DE LA DECISIÓN	2
ANTECEDENTES	2



I. El contexto.....	2
II. Del trámite y sustanciación del medio de impugnación federal.....	4
CONSIDERANDO.....	5
PRIMERO. Jurisdicción y competencia.	5
SEGUNDO. Sobreseimiento.....	6
RESUELVE.....	12

SUMARIO DE LA DECISIÓN

Esta Sala Regional determina la improcedencia y, en consecuencia, se sobresee el medio de impugnación, en virtud de que el escrito se presentó fuera del plazo de cuatro días contados a partir de la conclusión del cómputo distrital respectivo.

ANTECEDENTES

I. El contexto.

Del escrito de demanda y demás constancias que obran en el expediente se advierte lo siguiente:

1. Jornada electoral. El dos de junio, se llevó a cabo la jornada electoral para la elección del titular del ejecutivo federal, así como las personas integrantes del Congreso de la Unión, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.

2. Sesión de cómputo distrital¹. En sesión celebrada del cinco al siete de junio, el 06 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Oaxaca, con cabecera en Ciudad Heroica de Tlaxiaco, con base en el recuento de la totalidad de las casillas, efectuó el cómputo distrital de la elección de diputaciones federales por el

¹ Consultable en la foja digital 13 del documento ubicado en el archivo “USB folio 31”, “EXPEDIENTE DIPUTACIONES_Manual”, “Mayoría Relativa” “9. Acta circunstanciada de la Sesión de Cómputo Distrital”.



principio de mayoría relativa, del cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Distribución final obtenida por los candidatos

Partido / Coalición / Candidatura independiente	Votación	
	Con número	Con letra
	2, 787	Dos mil setecientos ochenta y siete
	11, 582	Once mil, quinientos ochenta y dos
	2, 896	Dos mil, ochocientos noventa y seis
	15, 751	Quince mil, setecientos cincuenta y uno
	31, 783	Treinta y un mil, setecientos ochenta y tres
	5, 978	Cinco mil, novecientos setenta y ocho
	79, 048	Setenta y nueve mil, cuarenta y ocho
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	155	Ciento cincuenta y cinco
VOTOS NULOS	8, 187	Ocho mil, ciento ochenta y siete

3. **Entrega de la Constancia de Mayoría y Validez².** El seis de junio, la autoridad responsable expidió y entregó la constancia de mayoría y validez respectivas que impugna el actor.

II. Del trámite y sustanciación del medio de impugnación federal.

4. **Demanda.** El doce de junio, el partido actor, por conducto de su representante propietario ante el Consejo Distrital, presentó vía electrónica, ante la Junta Local Ejecutiva en Oaxaca, demanda de

² Consultable en el archivo digital “USB folio 31”, “EXPEDIENTE DIPUTACIONES_Manual”, “Mayoría Relativa” “2. Constancia de Mayoría y Validez de Diputaciones”.



juicio de inconformidad a fin de impugnar el cómputo distrital de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa.

5. El trece de junio siguiente, dicha Junta local remitió, vía correo electrónico, el escrito de demanda referido a la autoridad responsable.

6. **Recepción y turno.** El diecinueve de junio, en la Oficialía de Partes de esta Sala Regional se recibió la demanda, el expediente y sus anexos; y en la misma fecha la magistrada presidenta acordó integrar el expediente SX-JIN-106/2024 y turnarlo a la ponencia a cargo del magistrado Enrique Figueroa Ávila, para los efectos legales conducentes.

7. **Radicación y admisión.** El veinticuatro de junio, el Magistrado instructor radicó y admitió el juicio al rubro indicado.

8. **Cierre de Instrucción.** En su oportunidad, el Magistrado instructor declaró cerrada la instrucción, en virtud que no quedaban diligencias pendientes por desahogar, quedando los autos en estado de dictar resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Jurisdicción y competencia.

9. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Regional es competente, para conocer y resolver este medio de impugnación, por materia, al tratarse de los cómputos de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa, realizado por un Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral; y por geografía política al tratarse de cargos de elección en



el estado de Oaxaca, entidad correspondiente a esta circunscripción plurinominal.

10. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base VI; 60 párrafo segundo, 94, párrafos primero y quinto, y 99, párrafos primero, segundo y cuarto, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción II, 164, 165, 166, párrafo primero, fracción I; 173, párrafo primero, y 176, párrafo primero, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 3, 50, apartado 1, inciso b, fracción II, 53, párrafo 1, inciso b), 56, 57 y 58, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

SEGUNDO. Sobreseimiento.

11. Toda vez que el estudio de las causales de improcedencia es de orden preferente, al encontrarse relacionadas con aspectos indispensables para la válida conformación del proceso, aunado a que su naturaleza jurídica se basa en disposiciones que tienen el carácter de orden público, en términos de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo procedente es analizar si en el caso concreto se actualiza alguna de esas causas.

12. En ese sentido, como lo refiere la autoridad responsable en su informe circunstanciado, el medio de impugnación es improcedente, debido a que, con independencia de que se actualice alguna otra causa de improcedencia, la demanda se presentó fuera del plazo de cuatro días previsto para ello; en consecuencia, debe **sobreseerse**.

13. En principio, debe señalarse que, tratándose de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa, a través del juicio



de inconformidad pueden controvertirse, entre otros actos, las determinaciones sobre el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez respectivas.

14. Lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 50, apartado 1, inciso b, fracción II, de la Ley General de Medios.

15. De impugnarse las decisiones acerca del otorgamiento de tales constancias, la demanda respectiva debe presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente al que concluya la práctica de los cómputos distritales de la elección de diputaciones.

16. Ello, conforme con lo establecido en el diverso 55, apartado 1, inciso b, de la Ley General de Medios.

17. Así, de no presentarse el escrito en el plazo referido, el medio de impugnación será improcedente y la demanda deberá sobreseer cuando habiendo sido admitido el medio de impugnación, aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 11, inciso c, en relación con el 10, apartado 1, inciso b, de la Ley General indicada.

18. Además, debe recordarse que al tratarse de actos relacionados con el proceso electoral federal todos los días y horas son hábiles, en términos de lo señalado en el diverso 7, apartado 1, de la Ley General de Medios.

19. En el caso, se advierte del escrito de demanda, que el Partido Revolucionario Institucional, impugna únicamente la entrega de la constancia de mayoría y validez entregada a los candidatos postulados por la coalición “Sigamos haciendo Historia” en la elección de diputados federales **por el principio de mayoría relativa**



realizado por el 06 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral con sede en Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

20. No obstante, a criterio de esta Sala Regional, se advierte que los agravios expuestos por el partido actor se encuentran encaminados a controvertir la posible sobrerrepresentación que tendrá el partido MORENA al momento de asignación de los curules y escaños en el Congreso de la Unión por el principio de representación proporcional, a partir de los resultados que se obtengan en los cómputos finales.

21. Esto es así, ya que, entre sus argumentos, refiere que la fórmula de candidaturas, si bien pertenece a esa coalición, no corresponde al partido integrante que captó más votos; lo que, a su decir, puede verse como una vulneración al electorado y una ilegitimidad democrática, incluso como un fraude a la Constitución federal.

22. En ese sentido, sus motivos de disenso están encaminados a controvertir dichos resultados, de ahí que debe tomarse en cuenta la conclusión del cómputo como punto de partida para la procedencia del medio de impugnación por lo que el lapso para la presentación de la demanda debe computarse a partir de que concluyó **el cómputo distrital de diputaciones de mayoría relativa** a la que corresponde su impugnación.

23. Refuerza lo anterior, el contenido de la jurisprudencia 33/2009, de rubro: **“CÓMPUTOS DISTRITALES. EL PLAZO PARA SU IMPUGNACIÓN INICIA A PARTIR DE QUE CONCLUYE EL CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN CONTROVERTIDA (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES)”**.³

³ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 21 a 23.



24. Ahora bien, del análisis a los autos que integran el expediente, obra el **ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE LEVANTA CON MOTIVO DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES DE LAS ELECCIONES DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, DIPUTACIONES FEDERALES Y SENADURÍAS DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024**⁴, en la cual, se observa que la sesión de cómputo inició a las ocho horas con veinticinco minutos del día cinco de junio de la presente anualidad y que el mismo concluyó a las trece horas con cuarenta minutos del día siguiente, es decir, del seis de junio del año en curso⁵.

25. Así, del punto tercero de dicha acta circunstanciada, se advierte que, una vez concluido el cómputo de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, se expidió y entregó la respectiva constancia de mayoría y validez a la formula ganadora.

26. Incluso, se advierte de autos que la referida constancia de mayoría y validez⁶ tiene fecha de seis de junio y fue signada por el consejero presidente y el secretario del consejo distrital 06 en Oaxaca, así como por los candidatos de la formula ganadora.

27. Dichas constancias, dada su calidad de documentales públicas, y en virtud de que no se encuentran objetadas en cuanto a su autenticidad, poseen valor probatorio pleno acorde a lo dispuesto en los artículos 14, apartados 1, inciso a), y 4, incisos a) y b), con relación al numeral 16, apartado 2, de la citada ley general.

⁴ Consultable en la foja digital 13 del documento ubicado en el archivo “USB folio 31”, “EXPEDIENTE DIPUTACIONES_Manual”, “Mayoría Relativa” “9. Acta circunstanciada de la Sesión de Cómputo Distrital”.

⁵ Punto **SEGUNDO BIS 5** DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE LEVANTA CON MOTIVO DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES DE LAS ELECCIONES DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, DIPUTACIONES FEDERALES Y SENADURÍAS DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024

⁶ Consultable en el archivo digital “USB folio 31”, “EXPEDIENTE DIPUTACIONES_Manual”, “Mayoría Relativa” “2. Constanza de Mayoría y Validez de Diputaciones”.



28. Así, de acuerdo con lo expuesto, el plazo para controvertir la determinación acerca de la constancia de mayoría y validez respectiva transcurrió del **siete al diez de junio**, de acuerdo con lo que se expone enseguida:

06 de junio	07 de junio	08 de junio	09 de junio	10 de junio
Conclusión de actividades de cómputo de la elección de diputaciones de mayoría relativa	Día 1	Día 2	Día 3	Día 4 (Último día para impugnar)
11 de junio	12 de junio	13 de junio	14 de junio	15 de junio
Día 5	Día 6 (Presentación de la demanda)	Día 7	Día 8	Día 9

29. Ahora, no pasa inadvertido que el actor pretende justificar la oportunidad de la demanda con el argumento de que los cómputos finalizaron el día ocho de junio y el nueve siguiente fue entregada la constancia señalada.

30. Sin embargo, no le asiste la razón debido a que, como quedó evidenciado, el seis de junio del presente año se declaró la conclusión del cómputo de votación de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, declarando ganadora a la fórmula de la coalición formada por los partidos Verde Ecologista de México, del Trabajo y MORENA y, en ese mismo día (una vez concluido el cómputo), se le expidió y entregó la constancia de mayoría y validez.

31. Por tanto, si la conclusión del cómputo controvertido y la entrega de la constancia de mayoría y validez de diputaciones federales fue el seis de junio del presente año, de conformidad con la legislación aplicable, el plazo de cuatro días para impugnarlo transcurrió del siete al diez de junio del presente año, de tal suerte que, si la demanda se presentó el doce de junio ante la autoridad



responsable⁷, es evidente que su presentación se realizó una vez fenecido el plazo legal.

32. En las relatadas circunstancias, ante la extemporaneidad del medio de impugnación y dado que ya fue admitido, lo conducente es **sobreseer** el presente juicio, en términos de lo dispuesto por los artículos en los artículos 11, inciso c, en relación con el 10, apartado 1, inciso b, de la Ley General indicada.

33. Finalmente, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación de este juicio se agregue al expediente para su legal y debida constancia.

34. Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

ÚNICO. Se **sobresee** el presente juicio de inconformidad.

NOTIFÍQUESE manera **electrónica u oficio**, con copia certificada de la presente sentencia, al Consejo General, así como al 06 Consejo Distrital en Oaxaca, del Instituto Nacional Electoral, con cabecera en Ciudad Heroica de Tlaxiaco; **por oficio** a la Secretaría General de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por conducto de la Sala Regional Especializada, en auxilio de labores de esta Sala, y a esta de manera **electrónica u oficio**; y **por estrados** al actor y a las demás interesadas.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 26, 27, 28, 29 y 60 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia

⁷ Sello de la recepción visible a foja siete del expediente principal.



Electoral; 94, 95, 98 y 101 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

En su oportunidad, archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las magistraturas integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, Eva Barrientos Zepeda, presidenta, Enrique Figueroa Ávila, José Antonio Troncoso Ávila, magistrado en funciones, ante Mariana Villegas Herrera, secretaria general de acuerdos, quien autoriza y da fe

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral segundo del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.